



Casa de la Cultura Jurídica Torreón

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, o bien que fueran las representantes legales de las personas morales con las que celebraron los instrumentos contractuales, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links:

<https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023>.

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf>

pdfhttps://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf y <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf> en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de dos páginas y son parte integrante de la versión pública del contrato simplificado, relacionado con el procedimiento PCAD/CCJ/TORREÓN/04/2025, relativo al servicio de mantenimiento del Transformador, por el periodo del 30 de junio al 29 de julio de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtro. Iván Ernesto Fuentes Garrido

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCPP. 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-8P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TORREÓN, COAHUILA

AV. VALENTÍN GÓMEZ FARIAS No. 997
ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000
TORREÓN, COAHUILA DE ZÁRAGOZA
Tel. 871 722 4173
Mail: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZÁRAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250128

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JONATHAN ULISES ACOSTA HEREDIA / JESÚS ELÍAS PIÑA No. 24, FIDEL VELAZQUEZ, TORREÓN, 27059 / 87 1338 0104, 87 1338 0104 /

FECHA DEL DOCUMENTO 26/06/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 30 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA AV. VALENTÍN GÓMEZ FARIAS 997 CENTRO, TORREÓN, COAH. 27000, MX, COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO TRANSFORMADOR TOR OBSERVACIONES MTTO TRANSFORMADOR TOR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MANTENIMIENTO. MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TRANSFORMADOR TIPO PEDESTAL DE 150 KVA SUMERGIDO EN ACEITE; INCLUYE: TABLERO GENERAL CON INTERRUPTOR PRINCIPAL DE 500 AMPERES, LIBRANZA, PRUEBAS Y MEDICIONES ELÉCTRICAS, MEDICIÓN Y PRUEBAS DE LA PUESTA A TIERRA DE LOS SISTEMAS EXISTENTES, INDICANDO LOS OHMS, REVISIÓN, VERIFICACIÓN, REGISTRO Y LIMPIEZA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. 1. FUNDAMENTO JURÍDICO PARA SU AUTORIZACIÓN. ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN V, 37, 38, 94, 95 Y 96 AGA VII/2024. 2. SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORIZA. MTRO. IVÁN ERNESTO FUENTES GARRIDO 3. CENTRO GESTOR. 25330502S0010001 4. CENTRO DE COSTE. 45 5. PARTIDA PRESUPUESTARIA. 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLE 6. PLAZO DE ENTREGA. 30 DÍAS NATURALES 7. TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA 8. CLASIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: MÍNIMA 9. FECHA DE AUTORIZACIÓN: 24 DE JUNIO DE 2025 10. MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SÍ FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PCAD/CCJ/TORREON/04/2025 INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE: SE CONSIDERA EN ABSOLUTO LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, ESPECIFICACIONES GENERALES, NOTAS IMPORTANTES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS Y LO ACORDADO EN LA MINUTA DE TRABAJO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATORIO, JONATHAN ACOSTA HEREDIA RFC AOHJ9009247S9, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO: MTRO. IVÁN ERNESTO FUENTES GARRIDO DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TORREÓN SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO TRANSFORMADOR TOR	42,000.00	42,000.00

IMPORTE CON LETRA
CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100.- M.N.

Subtotal	42,000.00
I.V.A.	6,720.00
TOTAL	48,720.00

LIC. GRACIELA GARCÍA HERNÁNDEZ
ENLACE ADMINISTRATIVA

MTRO. IVÁN ERNESTO FUENTES GARRIDO
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
TORREÓN, COAH.

PERSONA FÍSICA
DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- 1.1.- Es el mismo órgano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1. fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el Jefe de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y discontinuación de obras y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
- 1.3.- El Jefe de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, último párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
- 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 253305025010001, Parímetro Presupuestal 35401, destino Casa de la Cultura Jurídica Toluca.
- II.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- En una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para celebrar en el presente contrato.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adquisición de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVI, y 159, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado Prestador de Servicios.
- III.- La "Suprema Corte" y el Prestador de Servicios, a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a los siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El Prestador de Servicios se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato por la cantidad de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,720.00 (Seis mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$48,720.00 (Cuarenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los pagos acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al Prestador de Servicios el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el Prestador de Servicios deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que correspondan a la cantidad de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJPS020495, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Por que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá enviar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El Prestador de Servicios debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en Av. Valentín Gómez Farías, número 967, colonia Centro, código postal 27000, en Toluca, Coahuila Zaragoza.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 30 días naturales, contados a partir del 30 de junio de 2025 y hasta el 29 de julio de 2025.

El Prestador de Servicios se compromete a prestar los servicios conforme al anexo técnico, a más tardar el 29 de julio de 2025, mediante entrega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del Prestador de Servicios y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", ésta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato a el Prestador de Servicios.

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% por ciento del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al Prestador de Servicios respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalización, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o Muestra.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al Prestador de Servicios y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, (reintegrando párrafo) del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera puntual a la entrega de los servicios y el pago se realizará al finalizar el periodo contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.

Octava. Pagos en especie. Tratándose de pagos en especie que haya recibido el Prestador de Servicios, éste deberá reinvertir las cantidades pagadas en especie, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en especie en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago (o la [Prestador] de Servicios), hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El Prestador de Servicios asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad intelectual o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el Prestador de Servicios es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El Prestador de Servicios, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que libera para el Prestador de Servicios, por lo que de ninguna manera se habrá relación laboral entre éste y la "Suprema Corte".

Su responsabilidad de el Prestador de Servicios cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las correspondientes en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y civiles de cualquier orden que deriven de personal presente en su contra de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del Prestador de Servicios, que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al Prestador de Servicios los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que libera para el Prestador de Servicios, no sea de manera individual o colectiva, ejercen o pretenden ejercer alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el Prestador de Servicios deberá reembolsar la totalidad de los gastos que engendre la "Suprema Corte" con motivo de los derechos reclamados por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación, y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y cesar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en este sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos no se legrará a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el Prestador de Servicios encomienda a otra persona física o jurídica, parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El Prestador de Servicios responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ésta sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El Prestador de Servicios no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de ceder, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 96, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Prestador de Servicios se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, insignias, construcciones, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación que se hubiesen entregado a el Prestador de Servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el Prestador de Servicios se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos un medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), [Prestador] de Servicios) asume el carácter de [encargado/encargada] del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe [ella/él] [encargado/encargada] son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

En este sentido, [ella/él] [Prestador] de Servicios) se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Garantizar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos.

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.]

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el Prestador de Servicios deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, embargo, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión a el Prestador de Servicios en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, obligándolo a un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, aneje los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo o el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a el Prestador de Servicios en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el Prestador de Servicios suscribe la presente declaración sin la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el Prestador de Servicios incurre en falencia total o parcial respecto de la información proporcionada para la contratación del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del Prestador de Servicios a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el Prestador de Servicios subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Decima Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto material de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" es el órgano del Poder Judicial que asume la administración del presente contrato podrá darse por terminado, en cualquier momento, por lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al [Prestador] [Prestador de Servicios), con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", realice a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El Prestador de Servicios queda [obligado/obligada] ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el Prestador de Servicios, así como garantizar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito a el Prestador de Servicios.

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el Prestador de Servicios se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o acuerdo, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Fecha
30-JUNIO-2025
8/2